

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 242 de 2019**

# "POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICA EL CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO FDLUSA-CMA- 008-2019"

### EL ALCALDE LOCAL DE USAQUEN (e)

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Decreto 422 de 2019, expedido por el Alcalde Mayor, y

#### CONSIDERANDO

Que el Alcalde Mayor por medio del Decreto Distrital No. 422 de 2019, encargo como Alcalde Local de Usaquén (e) al Doctor Antonio María López Buritica y lo facultó para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Local que esté vigente.

Que el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén, convocó a todas las personas naturales, jurídicas, Consorcios, uniones temporales a presentar propuesta para EL PROCESO DE SELECCIÓN CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. FDLUSA-CMA- 008-2019:

Que la modalidad de selección que corresponde al presente proceso de contratación es: CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO, que se regirá por los principios y normas contenidos en el régimen de la Contratación Estatal, ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias.

Que el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén mediante Resolución 011 calendada 20 de marzo de 2019, ordenó la apertura el objeto del proceso FDLUSA-CMA - 008-2019 es: "SELECCIONAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS, LEGALMENTE CONSTITUIDO EN COLOMBIA, QUE ASESORE AL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUÉN EN LA CONTRATACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS REQUERIDO PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA ENTIDAD Y LOS BIENES POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE, ASÍ COMO SEGURO DE VIDA EDILES, ASÍ COMO DE LA GESTION INTEGRAL DE ADMINISTRACION DE SINIESTROS Y RECLAMACIONES".

Que el presente proceso de selección no tiene valor económico, no causara comisión, gasto, honorarios o erogación alguna a cargo del Fondo de Desarrollo Local- Alcaldía Local de Usaquén. Cualquier pago que genere la intermediación será por cuenta de la compañía de seguros con la que se suscriban las pólizas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1341 del Código de Comercio.

Que el plazo de ejecución del contrato que se derive del proceso será por la vigencia 2020 y se prolongará hasta la fecha de vencimiento de los seguros expedidos o renovados con intervención del CONTRATISTA, dentro del proceso de selección que adelantará el FDLUSA para tal fin. Previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

Que dentro del término establecido en el cronograma, se recibieron observaciones al proyecto de pliego de condiciones del proceso Concurso de Méritos Abierto No. FDLUSA-CMA - 008-2019, a las cuales la entidad dio respuesta mediante el aplicativo SECOP II.

Carrera 6A No. 118- 03 Tel. 6299567 - 2147507 Información Línea 195 www.usaguen.gov.co

GDI - GPD - F034 Versión: 02 Vigencia: 22 de noviembre de 2018







#### Continuación Resolución Número 242 de 2019

Página 2 de 3

# "POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICA EL CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO FDLUSA-CMA- 008-2019"

Que en virtud de las observaciones presentadas por los interesados, la entidad expidió la ADENDA No.1, la cual fue publicada en el aplicativo SECOP II.

Que conforme al cronograma establecido en la ADENDA No.1 al pliego de condiciones, se realizó el cierre del Concurso de Méritos FDLUSA- CMA-008-2019, radicando ofertas en la Plataforma de Contratación SECOP II el oferente JARGU SA. CORREDORES DE SEGUROS.

Que de acuerdo con el cronograma establecido en la ADENDA No.1 al pliego de condiciones, se publicó el informe de Requisitos Habilitantes en la Plataforma SECOP II y durante el termino establecido no se presentaron observaciones al informe de evaluación y el oferente JARGU S.A. CORRDORES DE SEGUROS cumplió con los requisitos jurídicos, financiero, y técnico establecidos en el pliego de condiciones.

Que el día 10 de octubre de 2019 a las 9:00 am, respectivamente, se llevó a cabo la Apertura del sobre económico y la adjudicación del proceso FDLUSA-CMA-008-2019 mediante audiencia pública, de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones y el respectivo cronograma.

Que una vez instalada la audiencia pública por parte del Alcalde Local de Usaquén (e), se deja constancia que a la misma se presentó como apoderado el abogado ANDRES FELIPE URBINA MALAVER por parte del oferente JARGU S.A. CORREDORS DE SEGUROS.

Que con base en la evaluación, y en vista de que no se presentaron observaciones a la misma, el Comité Evaluador recomendó adjudicar el Concurso de Méritos FDLUSA-CMA-008-2019, al proponente JARGU SA. CORREDORES DE SEGUROS con NIT 800018165-8, por haber cumplido su oferta con los requisitos habilitantes y haber obtenido el mayor puntaje en los criterios de ponderación y obtener el primer orden de elegibilidad exigidos en el pliego de condiciones y haber obtenido el primer lugar de elegibilidad en los factores de calificación del proceso.

Que el suscrito Alcalde Local de Usaquén (e), acepta la recomendación del Comité Evaluador, por lo tanto adjudica el Concurso de Méritos FDLUSA-CMA-008-2019 cuyo objeto corresponde a: "SELECCIONAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS, LEGALMENTE CONSTITUIDO EN COLOMBIA, QUE ASESORE AL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUÉN EN LA CONTRATACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS REQUERIDO PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA ENTIDAD Y LOS BIENES POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE, ASÍ COMO SEGURO DE VIDA EDILES, ASI COMO DE LA GESTION INTEGRAL DE ADMINISTRACION DE SINIESTROS Y RECLAMACIONES", para la vigencia 2020, al proponente JARGU SA. CORREDORES DE SEGUROS con NIT 800018165-8, por haber cumplido su oferta con los requerimientos exigidos en el pliego de condiciones y haber obtenido el primer lugar de elegibilidad en los factores de calificación del proceso.

Carrera 6A No. 118- 03 Tel. 6299567 - 2147507 Información Línea 195 www.usaquen.gov.co

GDI - GPD - F034 Versión: 02 Vigencia: 22 de noviembre de 2018





### Continuación Resolución Número 242 de 2019

Página 3 de 3

# "POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICA EL CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO FDLUSA-CMA- 008-2019"

Que agotado el proceso contractual conforme a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y Decreto 1082 de 2015, habiendo dado aplicación a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva se procede a la definición del presente proceso de Selección.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el Concurso de Méritos Abierto No. FDLUSA-CMA-008-2019 cuyo OBJETO es: "SELECCIONAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS, LEGALMENTE CONSTITUIDO EN COLOMBIA, QUE ASESORE AL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUÉN EN LA CONTRATACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS REQUERIDO PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA ENTIDAD Y LOS BIENES POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE, ASÍ COMO SEGURO DE VIDA EDILES, ASI COMO DE LA GESTION INTEGRAL DE ADMINISTRACION DE SINIESTROS Y RECLAMACIONES", para la vigencia 2020, al proponente JARGU SA. CORREDORES DE SEGUROS con NIT 800018165-8. La presente adjudicación no tiene valor económico, no causara comisión, gasto, honorarios o erogación alguna a cargo del Fondo de Desarrollo Local- Alcaldía Local de Usaquén. Cualquier pago que genere la intermediación será por cuenta de la compañía de seguros con la que se suscriban las pólizas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1341 del Código de Comercio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en estrados al apoderado del adjudicatario JARGU SA. CORREDORES DE SEGUROS con NIT 800018165-8, el señor ANDRES FELIPE URBINA MALAVER identificado con C.C. No. 79.952.575 de Bogotá, y T.P. 143.968 del C.S. de la J., según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar Publicar el presente acto administrativo en el Portal SECOP II www.colombiacompra.gov.co.gov.co de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no proceden recurso alguno de conformidad con el art. 77 parágrafo primero de la ley 80 de 1993.

Dado en Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE** 

ÁNTONIO MARIA LOPEZ BURITICA

Alcalde Local de Usaquén (e)

Proyectó: Monica Hemandez P - Abogado Contratista FDLUSA

Carrera 6A No. 118- 03
Tel. 6299567 - 2147507
Información Línea 195
www.usaquen.gov.co

GDI - GPD - F034 Versión: 02 Vigencia: 22 de noviembre de 2018 BOGOTÁ
MEJOR